

7036

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

000094

CIERRE NÚMERO: 123/2018

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de octubre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 17 de septiembre del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/131-18/OI-AG** dirigida a la persona moral **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **AV. RÍO SAN JUAN NO. 4 COLONIA SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección a dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales y en su caso identificar, la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de agua residuales ; por lo que conforme a lo indicado en artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 19 de septiembre del año 2018, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/131-18/AI-AG**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/131-18/AI-AG de fecha 19 de septiembre del año 2018 se circunstanciaron los siguientes hechos:

“... ”

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las descargas de aguas residuales, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas,

físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2. Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por el proceso productivo de la empresa, la cual su actividad es: Fabricación de papel.

Durante este recorrido por las instalaciones de la empresa se puede constatar que se utiliza agua en diferentes actividades, por mencionar algunas de las más representativas: cuatro (4) máquinas de papel (maquinas tissue), una planta de reciclado, servicios sanitarios, comedor; y calderas entre otros.

La fuente de abastecimiento es a través de cuatro pozos y para la operación del mismo el visitado exhibe los permisos otorgados por la Comisión Nacional del Agua haciendo referencia al título No. 09QRO100304/26FMDL18, el cual autoriza un volumen de extracción de 14,191,200.00 metros cúbicos anuales, con una vigencia de diez años a partir del 24 de Marzo de 2016 (por lo que se encuentra vigente), así mismo el título de concesión considera el permiso para descargar aguas residuales por un volumen de 5,573.550.00 metros cúbicos anuales, este título fue expedido mediante el No. de Resolución QRO100304/18 y número de expediente QRO-L-0130-27-03-15, en fecha 13 de Junio de 2018.

Las mencionadas actividades si generan aguas residuales, las cuales deben ser tratadas antes de su vertimiento, para el tratamiento la empresa cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 16,000 m³/día donde el tren principal está conformado por: 1 clarificador primario, una torre de enfriamiento, dos reactores (9,000 m³ de capacidad cada uno) para el tratamiento secundario (lodos activados aerobio), un clarificador secundario, una área de contacto de cloración (tratamiento terciario)

La descarga de aguas residuales tiene dos cuerpos receptores: presa constitución de 1857 y subsuelo. El tren del tratamiento de los lodos generados en el proceso biológico es a través de tres filtros prensa y dos prensas de tornillo, para posteriormente ser enviados a la empresa CEMEX, quien los incorpora como parte de co-procesamiento en la elaboración de sus productos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. 000096



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

Para conocer la calidad del agua en las diferentes etapas del tratamiento se toman muestras para para su análisis en el laboratorio de la PTAR, los parámetros de campo medidos son: temperatura, pH, sólidos sedimentables totales, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, conductividad, DBO, DQO, grasas y aceites, sulfatos, fósforo, nitrógeno amoniacal, consistencia, cloruros, color, color residual.

A los lodos se les realizan las siguientes pruebas: cenizas, sólidos suspendidos totales, temperatura y humedad.

Por lo que refiere a los instrumentos que permitan conocer los volúmenes de descargas de aguas residuales se cuenta con un medidor electrónico.

3. Si el establecimiento cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: El visitado presenta el documento emitido en fecha 13 de Junio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro, Título de Concesión al No. 09QRO100304/26FMDL18, con una vigencia de diez años a partir del 24 de Marzo de 2016 (por lo que se encuentra vigente), el cual otorga el permiso para descargar aguas residuales por un volumen de 5, 573, 550 metros cúbicos anuales, en dos descargas:

Descarga No. 1 de tipo industrial: procedencia de la descarga: proceso de fabricación de papel; Volumen de descarga 14, 640.00 m³/día 5, 543,600.00 m³/año; cuerpo receptor: PRESA CONSTITUCIÓN DE 1857. Coordenadas del punto de descarga Latitud 20°21'47.3" y Longitud 099°59'58.8"

Descarga No. 2 de tipo industrial: procedencia de la descarga: proceso de fabricación de papel; Volumen de descarga 630.00 m³/día 229,950.00 m³/año; cuerpo receptor: SUBSUELO. Coordenadas del punto de descarga Latitud 20°22'54.5" y Longitud 099°59'05.6"

El permiso para descarga de aguas residuales menciona condiciones particulares de descarga en ambas descargas, el cumplimiento de parámetros es revisado en el numeral 12 de esta acta.

Se anexa copia simple del Título de Concesión al No. 09QRO100304/26FMDL18, identificado dentro de la presente acta como Anexo 2, constando de 16 hojas.

Cabe mencionar que el uso y aprovechamiento del agua del punto de descarga No. 1 PRESA CONSTITUCIÓN DE 1857, es llevado acabo por parte de la CONAGUA. A decir del visitado esta agua es usada para riego agrícola.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000297



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

4. Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales.

HECHOS U OMISIONES: La empresa cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 16,000 m³/día donde el tren principal está conformado por: un clarificador primario, una torre de enfriamiento, dos reactores (9,000 m³ de capacidad cada uno) para el tratamiento secundario (lodos activados aerobio), un clarificador secundario, un área de contacto de cloración (tratamiento terciario).

La descarga de aguas residuales tiene dos cuerpos receptores: presa constitución de 1857 y subsuelo. El tren del tratamiento de los lodos generados en el proceso biológico es a través de tres filtros prensa y dos prensas de tornillo, para posteriormente ser enviados a la empresa CEMEX, quien los incorpora como parte de co-procesamiento en la elaboración de sus productos.

Para conocer la calidad del agua en las diferentes etapas del tratamiento se toman muestras para su análisis en el laboratorio de la PTAR, los parámetros de campo medidos son: temperatura, pH, sólidos sedimentables totales, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, conductividad, DBO, DQO, grasas y aceites, sulfatos, fosforo, nitrógeno amoniacal, consistencia, cloruros, color, color residual.

A los lodos se les realizan las siguientes pruebas: cenizas, sólidos suspendidos totales, temperatura y humedad.

5. Si el establecimiento cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto el visitado exhibe los pagos de derechos de los cuatro trimestres del año 2017 y del segundo trimestre del año 2018, documentación de la cual se anexa copia como evidencia del cumplimiento los pagos de derechos del año 2018, quedando identificadas como Anexo 3.

6. Si el establecimiento ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo.

HECHOS U OMISIONES: Al final del tratamiento de aguas residuales (sección de toma de muestras) y en el vertedero de forma directa es ahí donde se lleva a cabo la toma de muestras por el laboratorio acreditado.

Para conocer la calidad del agua en las diferentes etapas del tratamiento se toman muestras para su análisis en el laboratorio de la PTAR, los parámetros de campo medidos son: temperatura, pH, sólidos sedimentables totales, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, conductividad, DBO, DQO, grasas y aceites, sulfatos, fósforo, nitrógeno amoniacal, consistencia, cloruros, color, color residual.

Menciona el visitado que el control de la calidad del agua tratada es monitoreada además por un tercero y exhibe los informes de resultados correspondientes a los cuatro trimestres del año 2017, y del primer y segundo trimestre del año 2018.

Los estudios fueron emitidos por las empresas: Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V. con acreditación de la EMA No. AG-204-035/12 vigente a partir de fecha 17 de Agosto de 2012; aprobación por parte de la CONAGUA No. CNA-GCA-1051.

7. Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua".

HECHOS U OMISIONES: El visitado menciona que los contaminantes que son generados dentro de sus instalaciones por el proceso productivo, servicios generales de la empresa y limpieza de equipos se encuentran considerados dentro de las condiciones particulares de descarga fijadas a la empresa por la Autoridad del Agua y que por tanto no ha manifestado algún contaminante adicional a estos.

8. Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: El visitado manifiesta no haber realizado cambio alguno en los procesos productivos o en alguna otra actividad distinta a lo manifestado ante la Autoridad del Agua para la obtención del permiso de descarga, que pudiesen ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente.

9. Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales.

HECHOS U OMISIONES: La planta de tratamiento de aguas residuales es operada por personal de la misma empresa, por lo que refiere al control de la calidad del agua tratada, es monitoreada a través de un tercero respecto a las condiciones particulares de descarga establecido en el permiso de descarga antes mencionado la empresa que lleva a cabo este servicio es: Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V. con acreditación de la EMA No. AG-204-035/12 de fecha 17 de Agosto de 2012 y aprobación por parte de la CONAGUA No. CNA-GCA-1051.

10. Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de esta inspección el visitado muestra los registros de monitoreo de sus descargas de aguas residuales del año 2010 a la fecha, y se anexan a la presente acta informes de resultados del segundo trimestre del año 2017 y 2018 para de ambas descargas, realizados por ECOSISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. en dichos informes son reportados los caudales de salida de agua tratada. Anexo 4.

11. Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000100



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.

HECHOS U OMISIONES: El control de la calidad del agua tratada es monitoreada por un tercero y exhibe los informes de resultados correspondientes a los meses que comprenden de enero a diciembre de 2017 además exhibe el informe de resultados correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018.

Los estudios fueron emitidos por las empresas: Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V. con acreditación de la EMA No. AG-204-035/12 de fecha 17 de Agosto de 2012 y aprobación por parte de la CONAGUA No. CNA-GCA-1051, dichos estudios consideran todos los parámetros incluidos en las condiciones particulares de descarga establecido en el permiso de descarga.

DE LOS RESULTADOS REPORTADOS EN ESTOS INFORMES (2017 Y 2018) SE TIENE QUE EN NINGUNO DE LOS CASOS REBANAN LAS CONCENTRACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA AUTORIZADAS.

12. Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto como se puede observar en el punto anterior, la empresa presenta estudios realizados por la empresa: Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V. con acreditación de la EMA No. AG-204-035/12 de fecha 17 de agosto de 2012 y aprobación por parte de la CONAGUA No. CNA-GCA-1051, dichos estudios consideran todos los parámetros incluidos en las condiciones particulares de descarga establecido en el permiso de descarga, de acuerdo con los informes de resultados emitidos por el laboratorio acreditado Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V. para las muestras de agua residual tratada en ninguno de los casos las concentraciones halladas rebasan las concentraciones particulares de descarga autorizadas mediante el Título de Concesión No. 09QRO100304/26FMDL18 emitido el 13 de junio de 2018 vigente a partir del 24 de marzo de 2016.

13. Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 000101



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: El inspeccionado presenta los reportes TRIMESTRALES del año 2017 a la fecha del volumen de agua residual descargada. datos que se ingresan dentro del formato de pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales dicho documento se encuentra dentro del anexo 3, así mismo presenta documento ingresado a Conagua para el ingreso de los resultados de los análisis de agua tratada de sus descargas, dicho documento se encuentra dentro del anexo 4.

14. Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido por la Planta Tratadora de Aguas, en el cual se observa que su proceso consta de un clarificador primario al cual llegan las aguas de proceso y servicios, posteriormente pasan a una torre de enfriamiento de ahí el agua es colocada en dos tanques de lodos activados realizando un proceso aerobio, pasando a un clarificador secundario y finalmente a un tanque de cloración; los lodos provenientes del proceso del tratamiento de aguas pasan por filtros prensa y de ahí son colocados directamente en las tolvas que transportan los lodos a la empresa CEMEX la cual los reutiliza como energía alternativa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

Así mismo se le solicitó al inspeccionado exhibir al momento de la visita, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, presentando estudios para los Lodos de las "bandas de prensas de lodos" realizados por el laboratorio "Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V." con número de Acreditación ante la EMA R-0093-009/09 y fecha 2009-08-21 en la rama de residuos en base a la NOM-004-SEMARNAT-2002, presentando estudios de fecha 14 de agosto de 2017 en el cual se observa en los resultados que los lodos se encuentran dentro de la clasificación C y muestra estudios de fecha 16 de julio de 2018 arrojando el mismo resultado; referente al manejo que se les da a los lodos, el visitado refiere que estos son enviados a CEMEX para ser utilizados como energía alternativa por medio de la empresa Pro Ambiente, S.A. de C.V.. Se anexa copia de los resultados del laboratorio del periodo 2018 y de una factura emitida por Pro Ambiente, S.A. de C.V. que acredita la disposición de los lodos y se identifica como Anexo 5.

15. Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, se dio un recorrido por las áreas de la empresa, al momento de la presente diligencia no se observan que se hayan efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales. Así mismo el visitado refiere que no han tenido este tipo de eventos.

16. Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00013



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

(COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al visitado muestre la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2017 con sello de recibido por la SEMARNAT, así como el extenso de dicha COA, mostrando documento con número de folio QRO/2018-0001366 de fecha 25 de julio de 2018 en el cual se entrega físicamente la COA 2017 y el CD del extenso, muestra también documento en el cual le informa a la SEMARNAT que debido a problemas con el software de la COA WEB no se pudo firmar de manera electrónica motivo por el cual se presenta extemporáneamente, así mismo se exhibe el extenso de la COA en el cual se observa el apartado de Fuentes de extracción y aprovechamiento de agua, en el cual muestra el aprovechamiento anual, los puntos de generación de aguas residuales, tratamientos y registros de parámetros, emisiones y transferencias en descargas de aguas residuales. Se anexa copia simple de la constancia, del escrito ingresado para la entrega física de la COA y el extenso de la misma y se identifica como Anexo 6.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó:

me reservo el derecho

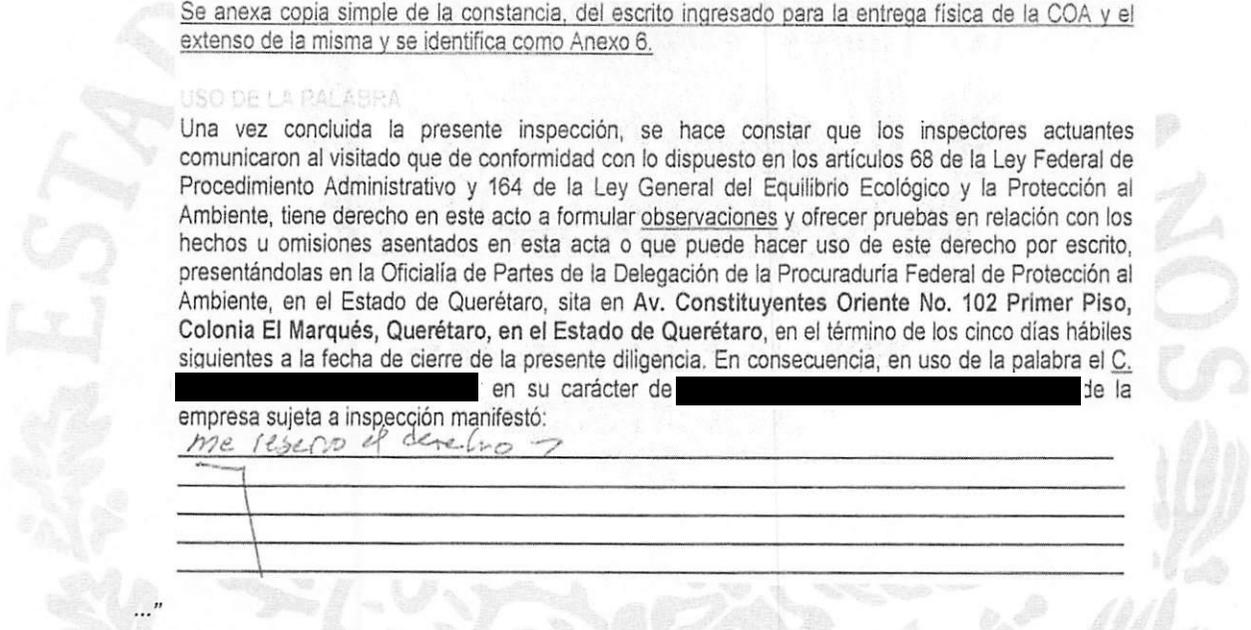
Del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/131-18/AI-AG de fecha 19 de septiembre del año 2018 se advierte que se dio cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones de residuos peligrosos, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/131-18/AI-AG de fecha 19 de septiembre del año 2018, se advirtió que el visitado ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales; por lo que no existe irregularidad alguna que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or reference code, partially obscured by a yellow box.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/131-18/OI-AG** de fecha a 17 de septiembre del año 2018, así como del Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/131-18/AI-AG** de fecha 19 de septiembre del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho toda vez que el visitado dio cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, de conforme a lo indicado en artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento del **KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00077-18

CIERRE NÚMERO: 123/2018

podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V., de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/ycm.